FE DE ERRATAS A LA

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2018-0941 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2018

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

***"Art. 144.- Competencias de la Agencia**.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)".*

Que, ***"Art. 147.- Director Ejecutivo.***
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

***"Art. 96.- Actos Propios**.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".*

Que, Código Orgánico Administrativo, señala:

***"Art. 133.**- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y

subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto Administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0941 de 05 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: *"(...)* ***Artículo 1****.- Otorgar a favor de la señora Eliana Vanessa Morocho Oña por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios, para la prestación del servicio de acceso a internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1201-M, de 26 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones indica que: *"me permito comunicar que una vez revisada la mencionada Resolución, se ha identificado la existencia de un error en el Artículo 1, por lo que deberá ser corregido en el siguiente sentido.(...)".*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo uno.- Otorgar a favor de la COMPAÑIA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios, para la prestación del servicio de acceso a internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo Dos. – Acoger el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1201-M, de 26 de diciembre de 2018, mediante la cual se comunica que en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0941 de 05 de noviembre de 2018, se ha identificado la existencia de un error en el Artículo 1, razón por la cual esta Coordinación considera proceder con una Fe de erratas.

Artículo Tres. - Disponer la siguiente corrección en la Resolución ARCOTEL-2018-0941 de 05 de noviembre de 2018:

Donde dice: Artículo 1.- línea 2

- quince (15) años,

Debe decir:

- **quince (15) años, contados a partir del 22 septiembre de 2015,**

Artículo Cuarto.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS, a la COMPAÑIA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 DIC 2018

Mgs. Germán Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Viviana Guerrero	Ing. Xavier Páez	Ing. Carlos Altamirano